



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00015 00
DEMANDANTE : **MARÍA ANGÉLICA BALLESTEROS DE TORRES Y OTROS**
DEMANDADO : **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL : **REPARACIÓN DIRECTA**

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrijan en lo siguiente:

Se allegue memorial poder otorgado por parte de la señora Sandra Yalyth Torres Ballesteros, acompañado de constancia de presentación personal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por Sandra Yalyth Torres Ballesteros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de los señores María Angélica Ballesteros de Torres, Jorge Ernesto Torres Cárdenas, Jonathan Alexander Torres Ballesteros, Jorge Orlando Torres Ballesteros, Yoice Yuliana Pabón Torres, María Elizabeth Ballesteros Rojas, Ana Cecilia Ballesteros Rojas y Jineth Dahanna Torres López al abogado Pastor Javela Rojas, identificado con la C.C. No. 17.335.560 de Villavicencio, y portador de la T.P. No. 148.547 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos de los memoriales de poder vistos a folios 22 al 25 y 28 al 39 del expediente.

CUARTO. Se requiere a la parte demandante para que allegue archivo magnético de la demanda debidamente firmada en archivo PDF, cuyo peso no debe exceder los dos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

(2) MB de peso, y del mismo modo la subsanación de la demanda. Lo anterior por cuanto el referido archivo, no se encuentra firmado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature of Gladys Teresa Herrera Monsalve]

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 022 de
fecha 09 JUL 2019 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

[Handwritten signature of Rosa Elena Vidal Gonzalez]
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria